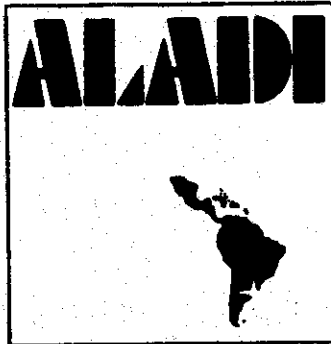


Comité de Representantes



Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

697

VIGENCIA DEL ACUERDO DE "RENEGOCIACION
DE LAS PREFERENCIAS OTORGADAS EN EL
PERIODO 1962/1980" (ACUERDO No. 12)

ALADI/CR/di 88.6/Add. 1
REPRESENTACION DEL BRASIL
15 de setiembre de 1983

Montevideo, 12 de setiembre de 1983.

No. 128

La Representación Permanente del Brasil ante la Asociación Latinoamericana de Integración saluda atentamente a la Secretaría General de la ALADI y, como complemento a su nota no. 120, del 6 del corriente, tiene el honor de enviar en anexo, para los debidos fines, copia del decreto no. 88.646, del 25/VIII/1983, publicado en el Diario Oficial de la Unión, del 26/VIII/1983, que dispone sobre la ejecución del Acuerdo de alcance parcial no. 12, celebrado entre Brasil y Perú el 30 de abril de 1983.

//

DECRETO No. 88.646 DEL 25 DE AGOSTO DE 1983

El VICEPRESIDENTE de la REPUBLICA, en ejercicio del cargo de Presidente de la República, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 81, ítem III, de la Constitución.

CONSIDERANDO Que el Tratado de Montevideo 1980, que creó la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), firmado por el Brasil el 12 de agosto de 1980 y aprobado por el Congreso Nacional a través del Decreto Legislativo no. 66, del 16 de noviembre de 1981, prevé en su artículo 71 la modalidad de Acuerdos de alcance parcial en cuya celebración no participa la totalidad de los países miembros;

Que la Resolución 1 del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALALC) prevé en su artículo primero la incorporación, mediante renegociación, de los compromisos derivados del programa de liberación del Tratado de Montevideo de 1960 al nuevo esquema de integración de la ALADI;

Que, de acuerdo con la Resolución 4 del Segundo Período de Sesiones Extraordinarias de la Conferencia de Evaluación y Convergencia de la ALADI, se realizó del 11 al 30 de abril de 1983 un Período de Sesiones Extraordinarias de la Conferencia para formalizar acuerdos de renegociación de las preferencias otorgadas en el período 1962/1980;

Que el Acuerdo de alcance parcial, suscrito por Brasil y Perú el 19 de diciembre de 1980, puesto en vigencia por el decreto no. 85.707, del 10 de febrero de 1981, y modificado por los decretos nos. 86.292, del 11 de agosto de 1981, y 86.997, del 8 de marzo de 1982, expiró el 30 de abril de 1983;

Que los Plenipotenciarios de Brasil y Perú, en base a los dispositivos arriba mencionados, firmaron en Montevideo, el día 30 de abril de 1983, el presente Acuerdo de alcance parcial de renegociación de las preferencias otorgadas en el período 1962/1980; y

Que dicho Acuerdo deberá entrar en vigencia a partir del 10. de mayo de 1983,

DECRETA:

Artículo 1o.- A partir del 10. de mayo de 1983, las importaciones de los productos especificados en el Acuerdo de alcance parcial anexo al presente decreto, (1) originarias del Perú, quedan sujetas a los gravámenes y condiciones estipuladas en los Anexos del Acuerdo, obedecidas las cláusulas y disposiciones contenidas en el mismo.

(1) Publicado en el documento ALADI/AAP.R/12.

//

//

Párrafo único.- El tratamiento establecido en este decreto se aplica exclusivamente a los productos originarios del Perú, no siendo extensible a terceros países, por aplicación de la cláusula de la nación más favorecida o de disposiciones equivalentes.

Artículo 2o.- El Ministerio de Hacienda tomará, a través de los órganos competentes, las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto.
